

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de diciembre de dos mil veintidós.

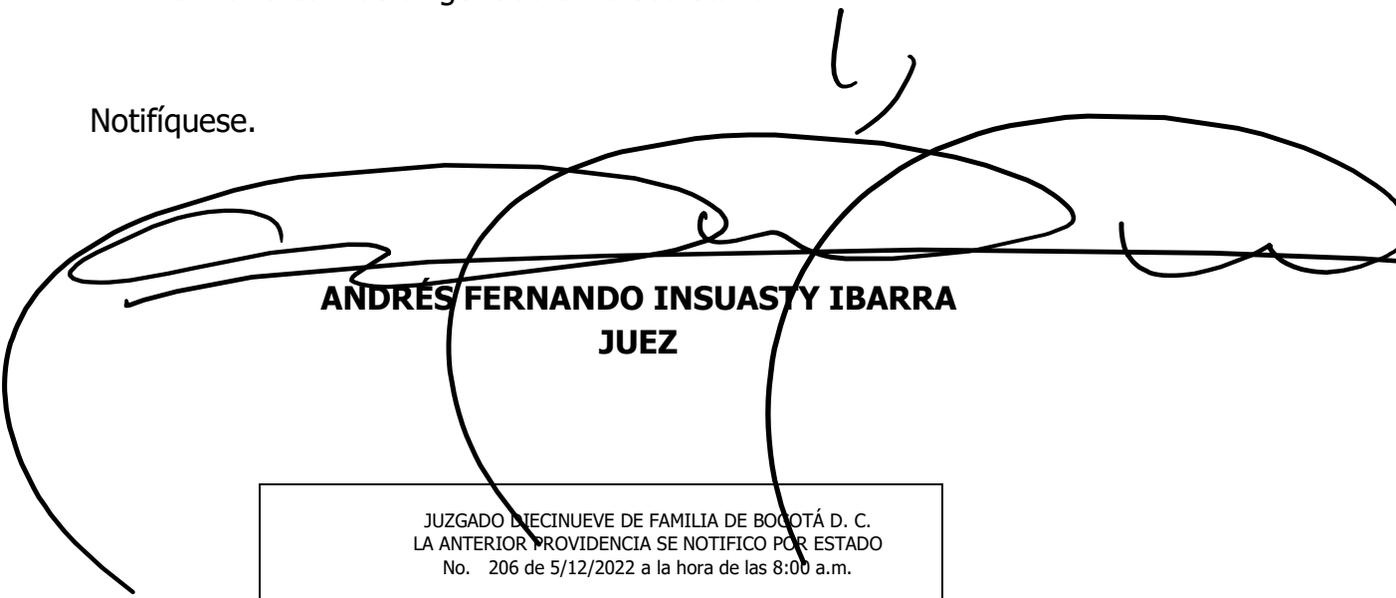
En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE:

1. Respecto a la comunicación allegada el 18 de agosto de 2022 (índice 010), el Despacho no tiene en cuenta dicha notificación remitida el 12 de agosto de 2022 al demandado LUIS ALEJANDRO AYALA, como quiera que, no se allegó al plenario constancia de recibido de dicha comunicación electrónica, lo que impide constatar el acceso del destinatario a esa comunicación, eso, según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de julio de 2021, efectuando la notificación del demandado LUIS ALEJANDRO AYALA, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 206 de 5/12/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42612c8d3ca7649043bb0236d4e341e1cc37700357b26369fbf363690cda8484**

Documento generado en 02/12/2022 10:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>